Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	03 de marzo de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 031

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00679**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**PEDRO PABLO PELÁEZ BEDOYA**
Cédula de ciudadanía	8.393.208
Correo electrónico	Pppelaez@unal.edu.co
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**JULIETH PATRICIA ALMANZA ARAQUE**
Tarjeta Profesional	278.662 del C. S. de la J.
Correo electrónico	juanescudero624@hotmail.com
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
Correo electrónico	bibitobonr@gmail.com
DATOS APODERADO DE PROTECCIÓN S. A.	
Nombres y apellidos	**ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**
Tarjeta Profesional	278.241 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Elberth.echeverri@proteccion.com.co

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería **a la Dra. JULIETH PATRICIA ALMANZA ARAQUE**, abogada de tarjeta profesional número 278.662 del C.S.de la J para apoderar al actor en sustitución del **Dr. JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ**, quien ha aportado memorial en tal sentido vía internet el día de hoy. Igualmente, se reconoce personería a**l Dr. DR. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con la C.C. Nro. 15'445.455 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 278.341 del CSJ. para apoderar a **PROTECCIÓN** según Escritura Pública 100 del año 2019 de la Notaría 14 de Medellín y certificados de la Súper Intendencia Financiera De Colombia aportados mediante memorial de hoy marzo 3 del año 2021. Notifica en estrados.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Pedro Pablo Peláez Bedoya en calidad de demandante, la abogada Julieth Patricia Almanza Araque en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y el abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas en calidad de apodero de Protección S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 125962019 de mayo 10 del año 2019 (folio 153). Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **PEDRO PABLO PELÁEZ BEDOYA** en septiembre 1 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de otras partes de aportes que se hayan realizado para otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 11 a 59. • Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de **MAURICIO GAVIRIA RESTREPO y JORGE MARIO ISAZA LONDOÑO**. **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** • Documental: Folios 82 Expediente administrativo en CD o medio magnético de la parte actora ante **COLPENSIONES** que contiene historial laboral. • Interrogatorio de parte a la parte demandante. **PROTECCIÓN** • Documental: Folios 111 a 151. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. • Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas

de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, JULIÁN JARAMILLO, KATHERINE SÁNCHEZ, DAIANA MILENA MARÍN SÁENZ, GUSTAVO JAVIER FARRERA y HORACIO PÉREZ.

Respecto a objeción del decreto de la prueba testimonial solicitada por el actor porque no se expresa la residencia o lugar donde pudieran ser citados ni se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, de acuerdo con los artículos 212 y 213 del CGP, considera el despacho que no es procedente por cuanto será la parte actora la que deba citar y lograr la comparecencia de los testigos el día señalado para la práctica de la prueba, personas a quienes se les indagará en términos generales por lo que les conste y conozcan sobre lo afirmado por el demandante en los hechos que soportan las pretensiones.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

La parte demandante desiste de interrogar a los testigos respecto de los cuales se decretó prueba en tal sentido y la codemandada **PROTECCIÓN** también desiste de prueba testimonial.

Por estar decretados sin practicar se admite los desistimientos, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Termina audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Se continúa con la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	03 de marzo de 2021		Hora	02:30	p.m.
Sentencia No.	049	Sentencia primera instancia No.	015	Audiencia No.	032

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Notifica en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **PEDRO PABLO PELÁEZ BEDOYA** de cédula de ciudadanía 8'393.208 en septiembre 1 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, actualmente administrado por **COLPENSIONES**, y se condena a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliado y a consolidar en su historia pensional todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a devolver o a trasladar a **COLPENSIONES** los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima, excepto los destinados a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA. Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN.**

Contra estas decisiones procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en

				debida forma el recurso de apelación por el apoderado de **PROTECCIÓN** y la apoderada **COLPENSIONES,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
CONSULTA				
SI		X		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

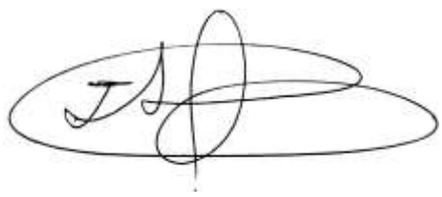

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUY8YCWapFxMrnYcLFrkDM8Bc3amlgkTE0NtqAwJ-cNaBQ?e=nbjJCL